



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Menor cuantía
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA
Demandado	Ofir Hoyos de Quintero
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00395-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Conforme al artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, deberá la parte actora indicar en la postulación de la demanda el domicilio del demandante y del endosatario.
2. Expresará en el acápite de las notificaciones el Municipio de la dirección de la parte demandada.
3. Deberá indicar en los hechos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deban ser citados al proceso, conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
4. Informar como obtuvo el correo electrónico, para efectos de notificación de la demandada, tal y como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
5. Manifestar bajo la gravedad de juramento, si la apoderada o la parte demandante tienen bajo su custodia, el pagaré original y el endoso, los cuales deberán permanecer custodiados, hasta que el Despacho lo requiera.
6. Dado que la apoderada de la parte demandante reside en la ciudad de Bogotá y el correo electrónico para efectos de notificación, no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados de Antioquia, allegará cualquier prueba que certifique que el mismo se encuentra inscrito en el mencionado registro.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

5

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aaaeccabee2aa2a3af30130a9171f1aa1ea6d2a8bfda28b9cf32d236974f2
573**

Documento generado en 10/08/2020 02:44:30 p.m.